

institucional y económico a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución es de 20.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación la Junta Rectora y el Consejo de Dirección. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación de la Junta Rectora constan en los artículos 13 y 14 y en el 17 y 18 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La primera Junta Rectora se encuentra constituida por don Rafael Portaencasa Baeza, como Presidente; don Eugenio Triana García, como Vicepresidente primero; don José María Martínez-Val Peñalosa, como Vicepresidente ejecutivo; don Ignacio Herrero Navarro, como Secretario, don Francisco Vighi Arroyo, como Director, y don Ramón Pérez Simarro, doña Carmen de Andrés Conde, don Manuel Balgañón Moreno y don Miguel Angel Ramos Carpio, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación, servicios y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, servicio, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica, calle José Gutiérrez Abascal, 2.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 2 de noviembre de 1992 con las modificaciones introducidas en la de 30 de junio de 1993.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 8 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19696 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y se procede a la inscripción en el Registro de Centros al Centro privado de Bachillerato «Pedro Poveda», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Margarita Mestre Caldentey, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Pedro Poveda» de Palma de Mallorca (Balears),

Este Ministerio, ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Baleares.

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «Pedro Poveda».

Domicilio: Calle Lledoner, número 6-Es Rafal.

Titular: «Heura, Sociedad Limitada».

Autorización definitiva para su apertura y clasificación como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para cuatro unidades de Bachillerato Unificado y Polivalente y 160 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), en la forma y plazos que se determinan en el mencionado Real Decreto 986/1991.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19697 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que resuelve declarar que el Centro privado de Educación Preescolar «Sagrado Corazón-Esclavas», de Burgos, ha decaído en su derecho a concertar.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Burgos, en el que se pone de manifiesto que el Centro privado de Educación Preescolar «Sagrado Corazón-Esclavas», no ha comparecido a la firma del documento de formalización del concierto educativo aprobado por Orden de 13 de abril de 1993;

Resultando que por Orden de 14 de abril de 1989, por la que se aprueba la revocación de los conciertos educativos, se otorgó a este Centro el derecho a concertar una unidad de Preescolar;

Resultando que por Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos para el cuatrienio 1993-1994 a 1996-1997, se aprueba para el Centro privado de Educación Preescolar «Sagrado Corazón-Esclavas» el derecho a concertar una unidad de Preescolar;

Resultando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición novena en la citada Orden, comunicó a la titularidad del Centro el contenido de la Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debía personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto. Asimismo, se hizo constar que, de no suscribir el documento de formalización del concierto en la fecha señalada, se entendería decaído en su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Edu-

cativos; la Orden de 13 de abril de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial ha hecho constar que ni el titular del Centro, ni persona que hubiese ostentado su representación legal, se presentó el día y hora indicados para formalizar el concierto;

Considerando que el titular del Centro ha incurrido en lo dispuesto en la disposición novena de la Orden de 13 de abril de 1993;

Considerando que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, al no comparecer a la firma del documento de formalización del concierto educativo, debe entenderse como no formalizado el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Declarar al Centro de Educación Preescolar «Sagrado Corazón-Esclavas», de Burgos, decaído en su derecho a concertar una unidad de Preescolar, que fue aprobada por Orden de 13 de abril de 1993.

Segundo.—Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos se adoptaron las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19698 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se deniega al Centro privado de Educación Preescolar «Las Vocales», a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Elena Pinedo Guerrero, en solicitud de autorización de un Centro de Educación Preescolar, que se denominaría «Las Vocales», a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, ha resuelto:

Denegar al Centro privado de Educación Preescolar «Las Vocales» a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Preescolar.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación Y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19699 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se extingue el concierto educativo al Centro privado de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia», de Alcorcón, y se aprueba el concierto del Centro de Educación Primaria-Educación General Básica «Alkor», de Alcorcón (Madrid), por traslado de las instalaciones.*

A la vista de las Ordenes de 11 de mayo de 1993, por la que se aprueba la extinción de la autorización del Centro privado concertado de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia», con domicilio en avenida de Portugal, 26-28, de Alcorcón (Madrid), por traslado de sus instalaciones docentes al Centro «Alkor», y se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria denominado «Galaico» y de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Rihondo», cuya titularidad será ostentada por «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada», y que, en

lo sucesivo, se denominarán «Alkor», con domicilio en avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón;

Resultando que por Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos, se aprobó para el Centro privado «Prosciencia», de Alcorcón (Madrid), un concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria y Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Alkor», con domicilio en avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón, sigue atendiendo las mismas necesidades de escolarización que el antes «Prosciencia», dada la proximidad existente entre los mismos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; las Ordenes de 11 de mayo de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la comunidad educativa del Centro «Prosciencia», del que es titular «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada», se ha trasladado a los locales de la avenida Pablo Iglesias, sin número, donde se ubican los Centros «Galaico» y «Nuestra Señora de Rihondo», y que en dichas instalaciones el Centro sigue atendiendo las mismas necesidades de escolarización que en el domicilio anterior, dada la proximidad existente entre los mismos;

Considerando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia» y la aprobación de concierto para el Centro «Alkor», de Alcorcón (Madrid), ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la extinción del concierto educativo del Centro «Prosciencia», de Alcorcón, al que se le había concedido un concierto para ocho unidades de Educación Primaria-Educación General Básica, de acuerdo con la Orden de 13 de abril de 1993.

Segundo.—Aprobar un concierto educativo con el nuevo Centro «Alkor», de Alcorcón, para ocho unidades de Educación Primaria-Educación General Básica.

Tercero.—El nuevo documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—La presente Orden surtirá efectos desde inicios del curso escolar 1993-1994.

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19700 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, a la Sección de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora de Montserrat», con domicilio en la calle Trévez, sin número, de Madrid, para que imparta anticipada y provisionalmente, el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por don Luis Ruiz del Arbol-Fernández, Director del Centro de Educación Primaria «Nuestra Señora de Montserrat».

Por todo lo cual, este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización a la Sección que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Sección de Formación Profesional de primer grado. Denominación específica: «Nuestra Señora de Montserrat». Titular: Asociación Cultural Surco. Domicilio: Calle Trévez, sin número. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se